

118 Respondo: que es probable no ser pecado mortal afirmar de esta manera el delito oculto del proximo en los crimines no muy graves, aunque se persuada que algunos temerariamente han de creer el tal delito; por que en tal caso la lesion de la fama, que el otro padece, no es tanto por culpa del narrante, quanto por culpa de los oyentes, que no debiendo dar credito à lo que se dize de solo oídas, le dieron temerariamente.

119 Respondo lo 2. que tengo por mas probable, que peca mortalmente contra caridad, quando juzga probablemente, que otros lo han de creer, aunque el no dà bastante ocasion para que lo crean. La razon es; por que la caridad obliga à que evitemos la infamia del proximo, quando facil, y conmodamente podemos: Ergo, &c.

120 Respondo lo 3. que quando los crimes son muy graves, como la heregía, traycion, pecado nefando, &c. y es verisimil, que de la tal narracion se ha de originar en los oyentes mala sospecha del crimen que se refiere, será pecado mortal el referirlo, no solo contra caridad, sino tambien contra justicia: por que la tal sospecha parece ser gravissimo mal, respecto de la persona honesta; como con Clavis Regia, Azor, Lelsio, Navarro, Reginaldo, Aragon, Bonacina, Diana, y Sylvio, lo tiene dicho Basleo, num. 13.

Preguntarás lo 15. Si será pecado mortal revelar el crimen de otro, sin justa causa, à vno, ò dos varones prudentes, muy callados, ò amigos fieles, que sabe lo verdrán en secreto, sin manifestarlo à nadie?

121 La parte negativa tiene por probable, con Cayetano, Reginaldo, Pedro de Navarra, Caspar Hurtado, y otros, Diana, part. 2. tract. 17. ref. 22. y part. 3. tract. 5. ref. 28. y 38. Y la razon que dan, es, por que esta parece minima detraction, y leve detrimiento en la fama, pues no se sigue de aqui daño notable al proximo. Y por esta causa se puede escusar de mortal al penitente, que manifiesta el complice en la confesion; pues no parece que en esto daña notablemente la fama del complice. Esta misma sentencia defendi yo por probabilissima (como à la verdad lo es) en nuestro tomo de las Proposiciones, tract. 5. conf. 14. por toda ella, especialmente enclus. 2. à num. 11. pag. 299. de la segunda, y tercera impresion, donde se puede ver. Pero esto no obstante,

122 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con Molina, Lelsio, Clavis Regia, Maldero, Azor, Sylvio, Salon, Bañez, Soto, Rebello, Alfonso de Vega, y otros muchos, Basleo, *ubi supra*, num. 11. que dize ser esta la comun, y verdadera sentencia; Caspenfe, tom. 2. tract. 18. disp. 10. sect. 3. num. 19. y 20. Bonacina, de restit. disp. 2. quest. 4. punct. 3. num. 2. y dicho Diana, que la tiene por mas probable. Y se prueba.

123 Lo vno, por que semejante revelacion parece dañar gravemente la fama, aunque solamente se haga à vno, ò dos varones taciturnos, y que se crea, que estos no la han de revelar à otros,

124 Y lo otro, por que qualquiera quisiera mas, que su crimen le supiesen tres, ò quatro personas de menor autoridad, que no que le supiese vn varon gravissimo: por lo qual, los que sin grave causa de la enmienda del hermano revelan el crimen oculto de otro, aunque lo hagan à vn varon prudentissimo, ò al Prelado, por prudente que sea, no se escusan de pecado mortal: por que el tal delincuente padece en tal caso, para con el tal varon grave, grave detrimiento de su fama, y honor: Ergo, &c.

125 Esta misma sentencia tiene el doctissimo Lumbier, en la Suma de Arana, fragm. de institia, et iure, quest. 8. num. 433. pag. mibi 445. donde despues de aver dicho, que es frecuente cosa en muchos no haberles en el pecho la falta de su proximo, con que de vno en otro và rodando la honra del proximo; y que esto es pecado mortal, y con obligacion de restituir la fama, desdiziendose, y diziendo (con equivocacion) que mintió, y aun jurandolo, si es menester; que mientras no lo haze, no puede ser absuelto; se haze la objecion siguiente, y responde à ella como se sigue.

126 Dirás: Que à vno, ò dos, que no lo ayan de dezir à nadie, se les puede dezir la falta secreta del proximo; y así lo llevan algunos, y que el solo lo dixo à vno, ò à dos: y que si despues ellos lo han publicado, no tiene el la culpa.

127 Sed contra: lo 1. por que esso de dezirlo à vno, ò à dos (quando no es para el remedio, ò para pedir consejo, sino que fué dezirlo por dezirlo, y por que no le cabia en el pecho) es muy contra el honor del proximo, pues si cada vno que lo oyó en secreto, lo dize à otro en secreto, al otro dia estará en plaza.

128 Lo 2. por que si vn juyzio temerario es pecado mortal contra la honra del proximo; siendo así, que solo la pierde con el que lo juzga, y no con otros, mejor lo será quitarle la honra con otros dos: y no es disparidad ser verdad lo que dize, y mentira lo juzgado; por que para el efecto de perderse el honor, lo mismo es siendo secreta la falta.

129 Contra lo 3. por que el poderlo dezir à vno, ò dos, ha de ser asegurandose, que estos no lo dirán à nadie, y esso dize esta opinion: *Aquí, es casi imposible esta seguridad: luego es casi imposible se pueda practicar esta opinion.* La menor se prueba. Lo 1. por que si tu no lo supiste callar (siendo tal vez el complice, y que te importa se calle) como lo callará el otro? Por esse riesgo, dize allà la Escritura: *Secretum meum mibi. Secretum meum mibi.* Mas, que la experiencia enseña, que casi siempre, lo que dixiste à vno, despues passados dias, lo hallas en bocas de otros. De donde tu, que eres el origen, no podrás escaparte de restituir, ò te quedará siempre en el mal estado.

130 Algunos ay, que si tuvieron vn desliz, y v. g. con vna muger, que está en buena opinion, y que tiene que perder, y saben que vn amigo tuvo otro

otro con la misma, no reparan en dezirlo à este, pareciendoles que esse, supuesto que está *in eadem damnatione*, y en el mismo delito con ella, lo callará, por que no lo piensan del. Es engaño, pues à la primera defazon, que tenga con ella, echará en plaza para el despique, no lo que passa con él, sino lo que pasa con el otro, y rodará el honor de ella: y lo mismo en otros pecados, que se cometen con complice, y tendrá la culpa el que le fió, y no le europeo en el pecho el secreto, y estará obligado à restituir, así él, como el que despues lo publicó. Hasta aqui el sobredicho Lumbier. A cerca de si el penitente pueda, y ò deba manifestar el complice en la confesion, y en qué casos? Dirémos en el Tratado de Penitencia.

Preguntarás lo 16. Si por el honor del marido, podrá avisarse en algun caso de los deslices de su muger, con riesgo de que la mate?

131 Explicare el caso. Quando vna muger casada está amancebada, con escandalo publico del lugar, y no han bastado las amonestaciones hechas à ella, es muy ordinario, que los zelosos de la honra de Dios, y del marido, se valgan de vn Eclesiastico, y le pidan, que avise al marido con todo secreto (por que ya no se halla otro medio) para que él ponga el remedio. Muchas vezes se ha dudado, si podrá este dezirle al marido lo que passa? O por lo menos alguna preñez, de que mire por su casa?

132 Respondo negativamente. Y se prueba: lo 1. por que en dicho caso ay de muy riesgo de homicidio; pues como consta de la experiencia de semejantes avisos, suele resultar de ordinario, que el marido mate à la muger, ò al galan, ò à ambos, llevado del zelo de su honra. Y así vemos, que ningun Eclesiastico se encomienda de semejante legacia. De avisarle à vno, cuya vida peliga, que se guarde (sin dezirlo por donde le amenaza el riesgo, por que no se adelante) yà se suelen encargar; pero de avisar al marido, no: por que conciben en el pable semejante aviso, y temen incurrir en irregularidad.

133 Lo 2. por que el consejo de matar, por esso es pecado mortal, por que es induccion vehementemente para el homicidio; *sed sic est*, que avisar al marido de vna materia tan sensible, es de muy vna vehemētissima induccion, como parece manifestado: Ergo, &c.

134 Y lo 3. por que como el tal aviso no es à juez, solo sabe, y puede ordenarse à correccion fraterna contra la omision del marido; *sed sic est*, que la correccion fraterna, como se encamina al bien del proximo, no debe hazerse quando ay peligro de mayor mal, segun todos los DD. Y el homicidio es mayor mal, que dexarla de hazer, *ut ex se patet*: Ergo, &c.

135 La contraria sentencia tiene por probable, especulativamente hablando, el sobredicho Lumbier, num. 441. y 442. pag. mibi 446. y 447. Por algunas razones, que él llama fuertes, y procura responder à los fundamentos de arriba, conclu-

ye así: *En la practica quizà yo me encogeria.* Así el dicho; pero no solo me encogeria con el adito de *quixàs*, sino que absolutamente siento, que en la praxi se debe tener *omnino* la negativa que defendemos; y à sus fundamentos (que en mi sentir son solo aparentes) fuera facil responder, sino fuera por no alargarme demasiado, en cola que à mi ver es llana, salvo en caso que constase, que el marido lo avia de remediar prudentemente sin homicidio, ni cosa que lo valga: lo qual parece moralmente imposible, que pueda constarle al que ha de dar el consejo.

Preguntarás lo 17. Si será pecado mortal referir en grave delito de algun difunto, ò detraher de su fama el cosa grave, como revelar el concubinato de algun Clerigo difunto, ò el adulterio de alguna muger, que yà es muerta?

136 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con Molina, Soto, Fillucio, Navarra, Salonio, Azor, Rebelo, y otros, Basleo, tom. 1. verb. *Detractione* 1. num. 24. y Bonacina, de restit. disp. 2. quest. 4. punct. 2. num. 2. Y se prueba: lo vno, por que con la tal detraction se le quita al difunto la buena opinion, que tiene para con los hombres, en la qual vive todavia; *sed sic est*, que la buena opinion se estima en mucho: Ergo, &c. Y lo otro, por que la tal detraction puede ser nociva à los consanguineos, ò amigos del tal difunto: Ergo, &c.

137 Añado: que el tal detractor está obligado à la restitution de la dicha fama. Así lo tienen dichos DD. Y la razon es: por que el tal detractor quitó injustamente la dicha fama; *sed sic est*, que el que quitó injustamente la fama del proximo, está obligado à restituirla, como lo tienen todos: Ergo, &c.

Y si subpreguntares: *A quien aya de hazer el detractor dicha restitution?*

138 Respondo: que debe hazerla à la familia, ò consanguineos del difunto; si la tal infamia redundada de alguna manera en ellos, por que la restitution debe hazerse al que padeció injustamente el daño: y si no redundare en ellos, debena hazerle al difunto en la manera que se pueda: y el mejor modo en tal caso, será el hazer la tal satisfacion con sufragios, y bienes espirituales, por ser esta mas accepta al difunto, que otra qualquiera: como con Molina, Rebelo, y otros, lo tiene dicho Bonacina, num. 4.

Y si subpreguntares lo 2. *Si avria obligacion de restituir la fama al difunto, en caso que constase, que estaba el tal condenado?*

139 Nieganlo Rebelo, Molina, nuestro Basleo, y otros. Y la razon que dan es: por que los condenados no son yà proximos nuestros: Ergo, &c.

140 Bonacina empero, con Salon, y otros, num. 5. es de contrario sentir, cuyo fundamento es: lo vno, por que el daño que se ha causado injustamente, siempre se debe reparar por la restitution; *si no es que el acreedor voluntariamente la remita,* y lo

lo otro, porque *aliàs* se seguiria, que no se debiel- se restituir la fama al Pagano, ò al Herege, que constasse moralmente, que avia de morir en la infidelidad por su pertinacia, lo qual es absurdo: Ergo, &c.

141 Respondo *tamen*: que si la infamia del tal redundasse en alguna manera en la familia, ò con- sanguineos vivos del tal difunto condenado, tengo per verdadera la sentencia de Bonacina; porque en tal caso, no solo se daña al difunto condenado, si- no tambien à los vivos, que son nuestros proxi- mos, pues son capaces de la bienaventurança. Pe- ro si la tal infamia se quedasse solamente en el difun- to condenado, y no redundasse en manera alguna en algun vivo, juzgo se debe tener la primera sen- tencia de Balleo, por su fundamento: y à los de Bo- nacina se puede responder facilmente de lo dicho, como qualquiera conocerà.

142 Por lo dicho, pues, dize dicho Balleo, con otros: que no se pueden efectuar totalmente los Historiadores, que en sus escritos divulgan crime- nes ocultos, y muy infames de los difuntos, aunque por la integridad de la Historia, utilidad comun, publica erudicion, y terror, les concedan algunos DD. algo mas de lo justo, ò lo verdadero. Y à la verdad, no se conforma la tal indulgencia, y opina- mento, con la regla de la caridad: *Quod tibi non vis fieri, alteri ne facias*; pues no es verisimil, que aya hombre tan descabellado, que quisiese, que sus de- litos ocultos, y muy infames, se propalassen en las Historias, dexando en ellas vn padron perpetuo de su infamia. *Imò*, ni se conforma con las reglas de la justicia; pues es contra esta el revelar el crimen oculto del proximo, sin que le escuse de injusticia el estar ya difunto el sugeto, como consta de lo dicho en este Quesito 17. y Subquesito 1.

SECCION TERCERA.

Del oír murmurar.

Reguntaràs lo 1. *Què peccado cometan los que as- sisten à la murmuracion?*

1 Respondo lo 1. que el que induce al mur- murador con señales, ò palabras, à que murmure del proximo en cosa grave, peca mortalmente, y mas gravemente que el mismo murmurador: por- que no solo peca con el efecto, y voluntad de mur- murar, sino que tambien es causa de la murmura- cion del otro, y asi comete dos peccados, y està obligado à restituir, en caso que el murmurador no restituya. Es comun, segun Caspense, y Balleo, *ubi infra*.

2 Respondo lo 2. que el que oye murmurar tan de buena gana como el que murmura, holgan- dose voluntariamente de la murmuracion, aunque no induzca à ella, peca tambien mortalmente, à lo menos contra caridad, como lo tienen todoss los DD. *Imò*, y contra justicia, segun muchos: y asi tie- ne tanta culpa en la tal murmuracion, como el que

murmura; y por consiguiente, que siempre que la murmuracion fuere grave, será peccado mortal, assi en el murmurador, como en el oyente, porque este se alegra voluntariamente en el mal del proximo. Por lo qual, dixo San Bernardo, en el Sermon 6. sobre el Plalmo. *Qui habitat: Lingua maledica, tres percussit istum*. Que con vn golpe hiere à tres el murmurador, à si mismo, al ayente, y al ausente. Es tambien comun.

3 Respondo lo 3. que el que oye murmurar de fuerte, que si estuviera en su mano, ni el otro murmurara, ni el se holgàra de ello, aunque de fac- to se huelgue, no será voluntario, sino mere natural el tal gusto, y assi no será culpable. Es alsimismo comun.

4 Respondo lo 4. que el que se huelga volun- tariamente de la gracia, ò donayre con que habla el murmurador, y se rie de algunas agudezas, ò conceptos, que dize en lo que refiere, pero disgú- ta de la mesma murmuracion, solo peca venial- mente en oír al murmurador, porque solo gasta de lo accidental, y no de lo substancial de la murmu- racion. Y lo mismo se ha de dezir quando se oye murmurar por sola vanidad, ociosidad, &c.

5 Todo lo dicho en este Quesito tienen, con Santo Tomàs, Cayetano, Molina, Diana, Sylvio, Reginaldo, y la comun de DD. Caspense, tom. 2. tr. 8. disp. 10. sect. 3. à num. 14. Balleo, tom. 1. verb. De- tractio 1. à num. 16. Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tr. 24. doc. 3. num. 1. Enriquez Agustiniiano en sus Quesiones Practicas, sect. 11. quest. 12. num. 24. y 25. Lelsio, lib. 2. cap. 11. dub. 4. à num. 19. y otros innumerables.

Reguntaràs lo 2. *En que casos ay obligacion da restituir al que murmura?*

6 Respondo, que en dos casos: lo 1. quando el que oye murmurar es Prelado, ò Superior del que murmura, ò del murmurado: porque en tal ca- so està obligado por officio à corregir al murmu- rador, ò à defender la fama del otro; pues deste, ò de aquel es Superior, y el Superior està obligado à evitar los peccados de sus subditos, pudiendo: y tambien està obligado à mirar por ellos, y defen- derlos.

7 Lo 2. quando la murmuracion es de cosa gravissima, ò grave, y el que oye al murmurador es persona que le puede restituir. Diana, *ubi infra*. En- riquez, *ubi supra*, quest. 15. à num. 27. Lelsio, Cas- pense, Balleo, y los demás DD. citados arriba.

Reguntaràs lo 3. *En que casos no ay obligacion, ò no ay obligacion grave de restituir al que murmura?*

8 Respondo, que en los cinco casos siguien- tes: lo 1. quando por temor de algun daño grave, ò injuria; como por temor de las contumelias, ò aco- tes, ò por verguença razonable; como si fuesse cria- do, hijo, ò de ningunã autoridad, no se atreve à re- sistir al murmurador, ni à irse, y dexar la conversa- cion, porque en este caso ay impotencia moral.

9 Lo 2. quando el oyente no espera fruto de su correccion, porque aqui sería frustranea.

10 Lo 3. quando el oyente ignora, que el de- lito que se dize secreto, aunque lo dude: y tam- bien escusa, quando ignora si el que refiere el pecca- do ageno oculto, lo haze licitamente: porque en ca- to de duda no se ha de presumir, que alguno quite injustamente la honra à su proximo.

11 En estos tres casos advierten Hurtado, Lelsio, Becano, Machado, Rebelo, Maldero, Dia- na, y otros, que ni peccado venial se comete. Pero añaden Becano, y Lelsio, que debemos mostrar el rostro triste, ò procurar divertir la platica con sa- gacidad: porque desta suerte se impide, ò à lo me- nos se disminuye el fervor del murmurador, se- gun aquello de los Proverbios 25. *Ventus aquilo dissipat pluvias, & facies tristis linguas detrahen- sium*.

12 Lo 4. quando en la conversacion del que murmura se halla solo este oyente, ò à lo sumo otro segundo, los quales no han de manifestar el defecto: ò quando juzgue, que los oyentes no le han de creer, porque entonces no padece grave le- sion la fama del proximo.

13 Y lo 5. si juzgue que el murmurador ha de revocar en breve lo que dixo, porque aqui no peligr la fama del proximo: y asi en este- dos, solo será peccado venial el oír murmurar. Y lo mismo es, si por puslanimidad de animo, ò por verguença, ò negligencia, dexare de restituir. Todo lo dicho es comun, como se puede ver en Lelsio, lib. 2. cap. 11. dub. 4. num. 21. 22. y 23. Becano, de detractioe, quest. 3. num. 4. Caspense, tom. 2. tract. 18. disp. 10. sect. 3. num. 15. y 16. Balleo, tom. 1. verb. Detractio 1. num. 17. Enriquez Agustiniiano, sect. 11. quest. 16. y 17. Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 24. doc. 3. num. 3. Diana, part. 2. tract. 17. y 3. Miscel. ref. 24. y part. 3. tract. 5. ref. 35. con otros innumerables, que los dichos citan.

14 De lo dicho se sigue: que rara vez po- drà aver peccado mortal; y muchas vezes ni ve- nial, en el que oye murmurar al que no es subdi- to, y no le corrige: porque rara vez puede su- ceder, que no concurren algunas de las causas dichas; como bien, con Bonacina, Rebelo, Juan Maldero, y otros, lo tienen dichos Machado, num. 4. y Diana, d. part. 2. tract. 17. ref. 24. don- de advierte à los Confessores, noten bien esta doctrina; pues con ella quitaràn muchos esletu- pulos, con los quales las personas timoratas sue- len affigirse, y padecer de consuelos en semejante caso.

Reguntaràs lo 4. *Si auiedo oído una persona vn notable defecto de otra, podrá licitamente procurar co- nocerla, ò que peccado será lo dicho?*

15 Respondo lo 1. que si esto se hiziesse por algun fin bueno, ò por causa justa, como v. g. por acertar en la eleccion, casamiento, ò semejante, será licito en conciencia; pero si se hiziesse con animo de calumniar, ò por otro fin malo, será peccado mortal, ò venial, segun la cantidad del daño de la

fama grave, ò leve. La razon es: porque las obras de suyo indiferentes, quales es esta, toman su bondad ò malicia del fin, y de la cantidad de la materi- a que se ordena este: Ergo, &c.

16 Respondo lo 2. que si lo dicho se hiziesse solo por curiosidad, con intencion de guardar se- creto, no será mas que venial, por ser acto ocioso de curiosidad, sin perjuzio notable del proximo. Siguese de lo dicho arriba, y lo tienen, con Pedro de Navarra, Santo Tomàs, y otros, el Caspense, tom. 2. tract. 18. disp. 10. sect. 3. num. 16. y Enriquez Agustiniiano, sect. 11. quest. 14. num. 26.

SECCION QUARTA.

De la revelacion del secreto, y el abrir cartas cerradas.

Reguntaràs lo 1. *Què sea secreto, y en quantas maneras?*

1 Respondo lo 1. que secreto, como lo entien- den comunmente los DD. nó es otra cosa, que *Res alieni clanculum manifesta, que in plurimum notitiam nondum pervenit, & idè notorium cuiquam non est*. Esta descripcion es comun.

2 Respondo lo 2. que ay tres difencias de secreto: el 1. es el secreto, ò sigilo de la confesion Sacramental, de cuya estrechissima obligacion tratarèmos en la materia de Peniten- cia.

3 El 2. secreto, es, el de aquellas cosas, ò crí- menes, que están ocultas, y que si se manifestàran podieran dañar al proximo, en la vida, ò en la fama, ò en los bienes de fortuna; al qual secreto, ò delito oculto no puede revelar el que le sabe, aunque no aya precedido promessa de no revelarle. Y de este genero de secreto hemos tratado en la Seccion ante- cedente.

4 El 3. secreto, es, el que se nos ha fiado de alguna cosa, el qual expresse, ò tacitamente hemos prometido guardar: y deste, que llamamos secreto natural, hemos de tratar en esta Seccion. Todo lo dicho es comun de los DD.

Reguntaràs lo 2. *Què peccado será no guardar el secreto, que vno encarga à otro, con expresse, ò tacita condicion de no revelarle?*

5 Respondo lo 1. que si el revelar el secreto redonda en detrimento grave del que le encargò, será pecca- do mortal contra caridad, y justicia. Es comun de los DD. Y se prueba: porque la obligacion de no descubrir el secreto prometido, es de Derecho Na- tural, pues lo es guardar la palabra dada; y asi no guardandola, se peca contra el Derecho de la natu- raleza. Es alsimismo dicha obligacion de Derecho Divino, como consta de los Proverbios, cap. 11. Y de San Mateo, cap. 18. Es tambien de Derecho Canonico, como consta, *ex cap. His qui 5. quest. 1. & cap. Si vestes 4. quest. 3.* Y es finalmente de Derecho Civil, *leg. vnic. C. de famosis libel.* Con- que la tal obligacion es de Derecho Divino, Na-